

ITE-CG 70/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO INCLUSIÓN DE NOMBRES E INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **4.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, mediante Acuerdo ITE-CG 76/2017 la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputadas y Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes de este Organismo Público Electoral aprobaron las Resoluciones ITE-CG 33/2018; ITE-CG 34/2018; ITE-CG 35/2018; ITE-CG 36/2018; ITE-CG 37/2018; ITE-CG 39/2018; ITE-CG 40/2018; ITE-CG 42/2018; ITE-CG 43/2018; ITE-CG 44/2018; ITE-CG 45/2018; ITE-CG 46/2018 e ITE-CG 47/2018 respecto de las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones Locales, presentadas por la Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente", Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", Candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, Candidaturas Independientes, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista, respectivamente.
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales integrantes de este Organismo Público Local Electoral aprobaron mediante Acuerdos ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018 las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.
- **9.** Se recibieron diversas solicitudes de no inclusión de nombre e inclusión de sobrenombres en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en las siguientes fechas:

No.	FECHA DE PRESENTACIÓN Y FOLIO	NOMBRE	POSTULACIÓN	CARGO A DIPUTADO LOCAL	NOMBRE Y/O SOBRENOMBRE
1	11 de mayo, folio 000914	María del Carmen Castellanos Ortega	Partido Encuentro Social	Mayoría Relativa, por el Distrito 06	"Carmen Castellanos Ortega"
2	16 de mayo, folio 000966	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	Coalición "Por Tlaxcala al Frente"	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"Covarrubias"
3	21 de mayo, folio 001067	Raymundo Fragoso Muñoz	Partido Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa, por el Distrito 03	"El Federal"
4	21 de mayo, folio 001070	Miguel Covarrubias Santamaria	Partido Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"El Conejo"
5	23 de mayo, folio 001081	Martin Pérez Hernández	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"El Conejo"
6	26 de mayo, folio 001124	Antonio Lima Flores	Candidato Independiente	Mayoría Relativa, por el Distrito 09	"Ingeniero"

7	26 de mayo, folio 001122	Javier Rafael Ortega Blancas	MORENA	Mayoría Relativa, por el Distrito 04	"Rafael Ortega Blancas"
8	26 de mayo, folio 001125	José María Méndez Salgado	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Mayoría Relativa, por el Distrito 10	"El Chema"
9	26 de mayo, folio 001121	Ignacio Ramírez Sánchez	Candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM, PANAL y PS	Mayoría Relativa, por el Distrito 10	"Nacho Ramírez Sánchez"
10	27 de mayo, folio 001126	Lorenzo Emilio Sánchez Rivera	Candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM, PANAL y PS	Mayoría Relativa, por el Distrito 04	"Emilio Sánchez Rivera"

**10.** Mediante oficio número ITE-CRCBE-29/2018, serial 1-18, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, signado por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta y la Licenciada Denisse Hernández Blas, Presidenta de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electoral, ambas de este Instituto, se solicitó a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General y a los representantes de los candidatos independientes del presente proceso electoral, informen a este Instituto si requieren aparezca el sobrenombre de algún candidato en la boleta electoral.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracciones I, VIII, IX y LII, y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de la Ley en comento, y las demás leyes aplicables, aunado a lo anterior, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que apruebe el INE.

Además, este ente comicial es competente para aprobar los sobrenombres que se incluirán en las boletas electorales de los candidatos que así lo soliciten, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia emitida dentro del expediente TET-JDC 339/2016, en la que establece la competencia de este Consejo General, ante la supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento alguno.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Toda vez que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 se renovará el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, es que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales conforme al modelo y criterios que aprobó el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, es importante señalar que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el modelo de boleta que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, con las medidas de certeza que estimó pertinentes, y entre sus datos esenciales se encuentra el apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector, como anteriormente ya se comentó y conforme a la ley de la materia. No obstante, para esta autoridad no pasa desapercibido que nuestra legislación local no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, previa solicitud por escrito del candidato a este Organismo Público Local Electoral, como lo prevé el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 281 numeral 9 el cual establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado, asimismo es dable subrayar que el numeral 11 del mismo artículo, precisa que una vez impresas las boletas no habrá modificación alguna en las mismas.

**IV. Análisis.** El apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, advierte que la boleta electoral deberá contener "Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos", dicho nombre implica un elemento único de distinción que aporta individualidad a cada persona, distinguiéndolo no sólo en el ámbito social, sino en el jurídico y político.

De tal forma, derivado de los escritos presentados ante esta autoridad por las candidatas y candidatos registrados ante este órgano comicial de conformidad con el antecedente 9 del presente acuerdo, donde solicitan la no inclusión de nombre e inclusión de sobrenombres en la impresión de las Boletas Electorales a utilizarse en la jornada electoral del día primero de julio del presente año, resulta que este Consejo General se encuentra facultado para integrar los datos que permitan identificar plenamente al candidato o candidata, bajo las condiciones y términos que establece la legislación electoral aplicable, lo anterior en aras de aportar elementos de certeza y distinción.

Es así que, para que se pueda considerar la no inclusión de nombres e inclusión del sobrenombre de algún candidato registrado, deberá observarse lo siguiente:

- Se trate de expresiones razonables y pertinentes.
- No constituya una ventaja adicional respecto del resto de los contendientes.
- No genere confusión en el electorado.
- No se trastoque disposición electoral alguna.
- Se abone a la certeza en el proceso electoral. y
- Contribuya a la mejor identificación de los candidatos.

Dado lo anterior se detalla en los siguientes puntos los candidatos y candidatas a Diputaciones Locales, que solicitan la no inclusión de nombre e inclusión de sobrenombre a la boleta electoral.

Respecto de las solicitudes de no inclusión de nombre.

Referir que existen tres solicitudes de no inclusión del primer nombre, siendo los siguientes:

FECHA	NOMBRE	POSTULACIÓN	CARGO A DIPUTADO LOCAL	NOMBRE QUE SOLICITA QUE APAREZCA EN LA BOLETA ELECTORAL
11 de	María del Carmen	Partido Encuentro	Mayoría Relativa,	"Carmen Castellanos
mayo	Castellanos Ortega	Social	por el Distrito 06	Ortega"
26 de	Javier Rafael Ortega	MORENA	Mayoría Relativa,	"Rafael Ortega
mayo	Blancas		por el Distrito 04	Blancas"
27 de mayo	Lorenzo Emilio Sánchez Rivera	Candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM, PANAL y PS	Mayoría Relativa, por el Distrito 04	"Emilio Sánchez Rivera"

En este punto, este Consejo General analiza las solicitudes presentadas, por la candidata y los candidatos María del Carmen Castellanos Ortega, Javier Rafael Ortega Blancas y Lorenzo Emilio Sánchez Rivera, propietarios a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales 06 y 04, con cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Apizaco, respectivamente, los candidatos solicitan se suprima su primer nombre y sólo se conserve el segundo nombre y sus respectivos apellidos, es decir "Carmen Castellanos Ortega, Rafael Ortega Blancas y Emilio Sánchez Rivera", previo análisis al

criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC/1581/2016, para sustentar su solicitud, es de destacar que en dicho precedente, se resolvió procedente la omisión de asentar uno de los nombres del candidato en la boleta electoral, no así uno de los apellidos, lo cual, en concepto de esta autoridad, resulta relevante para la plena identificación del candidato.

Asimismo, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los dispuesto por el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y de la sentencia de la Sala Superior referida con antelación, esta autoridad comicial arriba a la conclusión de que, si bien existe la obligación de que en la boleta electoral se incluya el nombre completo del candidato, lo que implica nombre y apellidos, resulta factible suprimir, en el caso de quienes poseen dos o más nombres, alguno o algunos de ellos, pero debiendo en todo momento conservarse un nombre y ambos apellidos.

No obstante lo anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional en cuanto a que las normativas relativas a los derechos humanos en el caso de ser votado, se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, principio *pro homine*. Y en atención a la solicitud expresa por la candidata y los candidatos de referencia, respecto a que en la Boleta Electoral aparezca el nombre como se le conoce públicamente a María del Carmen Castellanos Ortega, Javier Rafael Ortega Blancas y Lorenzo Emilio Sánchez Rivera y en aras de causar la menor afectación a la esfera de derechos de los candidatos atinentes, se estima que en la Boleta Electoral correspondiente, se suprima sus primeros nombres "María de", "Javier" y "Lorenzo" respectivamente, tal y como fue solicitado, por los mismos.

• Respecto de las solicitudes de inclusión de sobrenombre:

En primer momento referir que existen siete solicitudes de inclusión de sobrenombres, siendo los siguientes:

FECHA	NOMBRE	POSTULACIÓN	CARGO A DIPUTADO LOCAL	SOBRENOMBRE
16 de mayo	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	Coalición "Por Tlaxcala al Frente"	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"Covarrubias"
21 de	Raymundo Fragoso	Partido Movimiento	Mayoría Relativa,	"El Federal"
mayo	Muñoz	Ciudadano	por el Distrito 03	
21 de	Miguel Covarrubias	Partido Movimiento	Mayoría Relativa,	"El Conejo"
mayo	Santamaria	Ciudadano	por el Distrito 14	
23 de	Martin Pérez	Coalición "Juntos	Mayoría Relativa,	"El Conejo"
mayo	Hernández	Haremos Historia"	por el Distrito 14	
26 de mayo	Antonio Lima Flores	Candidato Independiente	Mayoría Relativa, por el Distrito 09	"Ingeniero"
26 de	José María Méndez	Coalición "Juntos	Mayoría Relativa,	"El Chema"
mayo	Salgado	Haremos Historia"	por el Distrito 10	

		Candidatura común,		
26 de	Ignacio Ramírez	integrada por los	Mayoría Relativa,	"Nacho Ramírez
mayo	Sánchez	partidos políticos PRI,	por el Distrito 10	Sánchez"
		PVEM, PANAL y PS	•	

Además sobre la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 10/2013, con el rubro siguiente: BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

Es así que, las solicitudes en comento pretenden que el nombre de los candidatos y candidatas aparezcan como son conocidos públicamente, como complemento a lo previsto en la legislación aplicable, y no en sustitución de los elementos normativamente establecidos.

En este sentido, al ser un derecho de los candidatos y candidatas solicitar que se incluya el sobrenombre en las Boletas Electorales, siendo la única condicionante que lo haga de conocimiento a esta autoridad electoral administrativa mediante oficio privado, lo anterior de conformidad al artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la inclusión de estos respecto de las solicitudes hechas por los candidatos Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Raymundo Fragoso Muñoz, Antonio Lima Flores, José María Méndez Salgado e Ignacio Ramírez Sánchez.

Por lo que concierne, a las solicitudes hechas por Miguel Covarrubias Santamaría y Martín Pérez Hernández, se advierte que ambos solicitan la inclusión del sobrenombre "El Conejo", de manera que este Consejo General debe tomar una determinación en virtud de que al haber dos apodos fonéticamente iguales "El Conejo", y que ambos quieren competir para Diputados Locales por el mismo distrito electoral local, lo que causarían confusión en el electorado, por lo tanto, lo procedente es negar la inclusión del apodo en la Boleta Electoral solicitada por el candidato Martín Pérez Hernández, dicha determinación es en consideración de quien fue el primer candidato en solicitar la inclusión del sobrenombre, de manera que, como se puede apreciar en la tabla insertada en el presente inciso, el primero fue el candidato por el Partido Movimiento Ciudadano, Miguel Covarrubias Santamaría, siendo en fecha veintiuno de mayo del año en curso, mientras que el candidato de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" Martín Pérez Hernández, lo solicitó el día veintitrés de mayo del año en curso, ambos candidatos a Diputado Local por el distrito 14, con cabecera en Santa María Nativitas, lo anterior ya fue objeto de estudio de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-549/2015, y que en lo que importa es lo siguiente:

"En el acuerdo impugnado la autoridad electoral primigenia señala los momentos en los que fueron solicitados los registros del candidato a diputado del Partido Verde Ecologista de México y el realizado por el candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, por lo que al haber dos apodos iguales de "El Bronco" causarían confusión en el electorado, por lo que era procedente negar la inclusión del apodo solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, ya que previo a su solicitud ya existía la aprobada del candidato independiente a Gobernador del estado de Nuevo León.

Lo anterior es así en virtud de que existe el principio jurídico del que el que es primero en tiempo es primero en derecho, lo cual resulta aplicable al caso concreto, en virtud de tratarse del mismo pseudónimo utilizado tanto por el candidato independiente al Gobierno del Estado de Nuevo León, como el que pretende sea utilizado por el candidato a diputado de mayoría relativa en el Distrito Vigésimo Sexto de dicha entidad federativa, pues en ambos aparecería el apodo "El Bronco", por lo que debe estimarse preferente el registro realizado primeramente, de ahí que se desestime dicho motivo de agravio."

Para esta autoridad electoral, en aras de dar certeza al electorado y atender las solicitudes de los ciudadanos Miguel Covarrubias Santamaría y Martín Pérez Hernández, ante la falta de disposición expresa se debe ajustar a los principios generales del derecho, ya que en el orden jurídico nacional se autoriza su uso subsidiario ante la ausencia de disposición expresa, ello se justifica, ya que si bien es cierto tales principios generales carecen de expresión normativa, también lo es que en la práctica jurídico-administrativa sirven para hallar soluciones concretas a casos determinados por vaguedades en la ley, y que su función no se agota en la tarea de integración de los vacíos legales; alcanza sobre todo una labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho, de allí que se está ante la obligación de observar el principio denominado "el primero en tiempo, es primero en derecho"; y que con su aplicación no desarmoniza o contradice al conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse aplicando aquél, ante ello se debe aprobar la solicitud de Miguel Covarrubias Santamaría. La determinación a la que se arriba ante la laguna legal, tiene sustento en la tesis CXX/2001, con rubro: LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.

## V. Sentido del Acuerdo.

Es procedente aprobar los nombres de los candidatos que solicitaron suprimir su primer nombre y que aparecerán en la Boleta Electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio del dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

NOMBRE	POSTULACIÓN	CARGO A DIPUTADO LOCAL	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA ELECTORAL
María del Carmen Castellanos Ortega	Partido Encuentro Social	Mayoría Relativa, por el Distrito 06	"Carmen Castellanos Ortega"
Javier Rafael Ortega Blancas	MORENA	Mayoría Relativa, por el Distrito 04	"Rafael Ortega Blancas"
Lorenzo Emilio Sánchez Rivera	Candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM, PANAL y PS	Mayoría Relativa, por el Distrito 04	"Emilio Sánchez Rivera"

Es procedente aprobar los sobrenombres que aparecerán en la Boleta Electoral a utilizarse en la jornada electoral del primero de julio del dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

NOMBRE	POSTULACIÓN	CARGO A DIPUTADO LOCAL	SOBRENOMBRE
Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	Coalición "Por Tlaxcala al Frente"	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"Covarrubias"
Raymundo Fragoso Muñoz	Partido Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa, por el Distrito 03	"El Federal"
Miguel Covarrubias Santamaria	Partido Movimiento Ciudadano	Mayoría Relativa, por el Distrito 14	"El Conejo"
Antonio Lima Flores	Candidato Independiente	Mayoría Relativa, por el Distrito 09	"Ingeniero"
José María Méndez Salgado	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Mayoría Relativa, por el Distrito 10	"El Chema"
Ignacio Ramírez Sánchez	Candidatura común, integrada por los partidos políticos PRI, PVEM, PANAL y PS	Mayoría Relativa, Por el Distrito 10	"Nacho Ramírez Sánchez"

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la no inclusión del primer nombre de María del Carmen Castellanos Ortega, Javier Rafael Ortega Blancas y Lorenzo Emilio Sánchez Rivera, e inclusión de sobrenombres de candidatas y candidatos a Diputados Locales, en la impresión de las Boletas Electorales que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, conforme al considerando V de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** No es procedente la solicitud de inclusión del sobrenombre del candidato a Diputado Local, por el distrito 14, con cabecera en Santa María Nativitas, Martín Pérez Hernández, postulado por la coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", por las consideraciones vertidas en el considerando IV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las candidatas y los candidatos que solicitaron la no inclusión de nombres e inclusión de sobrenombres en las Boletas Electorales que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos, presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones